

Ciudad de México a 3 de mayo de 2022.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional –MORENA-, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Lo anterior, en tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

‘Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales’

Mahatma Gandhi.

No cabe duda que la evolución de la vida en la tierra, ha sido un fenómeno sufrido en conjunto, desde los elementos taxonómicos de los sistemas, como la colaboración de las sociedades de seres vivos, que forman alianzas para su supervivencia en la naturaleza, la más importante de ellas para la humanidad, la

domesticación, y en el supuesto de supervivencia compartida, la domesticación de los que inicialmente serían animales de caza a quienes vemos hoy como animales de compañía, que a decir verdad, siguen siendo pocas las especies domesticadas, en comparación de las que son silvestres¹, las cuales de hecho, en cierta medida, se encuentran en peligro de extinción.

Actualmente, por el estado crítico en que se encuentra la biodiversidad del mundo, guarda más relevancia la protección de los animales de compañía, pues su liberación o abandono irresponsable, les coloca en la posición de especies invasoras en ambientes naturales diferentes al de su origen, causando un desajuste en las cadenas alimenticias y reduciendo notoriamente la población de especies endémicas, siendo los los gatos y peros ferales, los mayores invasores a nivel mundial².

A continuación, una breve descripción de la problemática:

[...] no existe un número exacto de cuántos perros hay en México. Sin embargo, las últimas cifras obtenidas [...] arrojaron que en el país existen cerca de 23 millones de perros, de los cuales 70% están situación de calle. Esto nos ubica en el 1er lugar de Latinoamérica con mayor población de perros callejeros.

Este trabajo inicia desde principios del siglo XX gran variedad de países comenzó a adoptar dichas normas para la protección de dichos caninos...³

¹ FAO, "Situación de la biodiversidad en el sector ganadero", La situación de los recursos zoogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, Roma, N.D., p.p. 1 – 6, disponible en <https://www.fao.org/3/a1250s/a1250s01.pdf>

² MORÁN, Breña Carmen, "La segunda vida feroz de perros y gatos", El país, Internacional-México, 02 de mayo de 2021, disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-05-03/la-segunda-vida-feroz-de-perros-y-gatos.html>

³ VÁZQUEZ Navarro, Francisco Javier, "Estudio comparativo-normativo sobre el maltrato animal canino entre Europa y México", Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, Universidad de Guadalajara, Jalisco, México, N.D., p. 6, disponible en http://www.cusur.udg.mx/es/sites/default/files/adjuntos/francisco_javier_vazquez_navarro.pdf

La Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que hay alrededor de 28 millones de estos mismos siendo que más de 23 millones son perros y gatos, de los cuales el 30% son de hogar y el restante 70% está en situación de calle y de acuerdo con el censo de fecha 14 de diciembre de 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el país de la región de América Latina con el mayor número de perros en la región, con aproximadamente 19.5 millones en todo el país.⁴

[...] estar en situación de calle es un problema que afecta [...] a los animales[...]. Los perros callejeros son un problema de salud pública. La carencia de condiciones higiénicas adecuadas supone un foco de infección. [...] en la Ciudad de México se producen en la calle cerca de 700 toneladas de heces fecales de perro al día. Estos desechos afectan la salud del ser humano produciendo [...] enfermedades [...].⁵

El INEGI, a través del reporte de resultados de la Primera Encuesta Nacional de bienestar Auto-reportado (ENBIARE) 2021, nos permite saber lo siguiente:

La encuesta captó 85.7% de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, [...] ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno, en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascota. [...] ...

A nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas (el porcentaje más alto se presenta en Campeche y el más bajo en la Ciudad de México). En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas, 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas. Sin duda las mascotas son una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos, aunque su significado en

⁴ VÁZQUEZ, *Ibíd*, pp. 6-7.

⁵ *Ibíd*em, p. 7.

*términos anímicos parece ser más compleja de lo que pudiera sugerir una mera asociación directa.*⁶

Aunque el fondo del problema aquí planteado, es en realidad uno de ética animal, entendida ésta última como *'la idea de respetar la vida animal, animal no humano, y tratarlo con una dignidad ética similar a la aplicada al [...] humano'*⁷, la solución de gobierno debe ser jurídica con alcance formativo, al respecto, fue hasta el año 2002 que se publicó por primera vez en la Ciudad de México y de hecho en el país, la primera Ley de protección a los animales, y posteriormente en 2011 la incorporación del tipo penal de maltrato animal en el Código Penal para el Distrito Federal⁸.

No obstante, aun siendo el estado mexicano, parte de diversos instrumentos internacionales en materia de protección del medio ambiente y las especies animales no humanas, dado que éstos instrumentos no son considerados dentro del marco de Control Constitucional en nuestro país⁹, en tanto no afecten a la esfera jurídica de los Derechos Humanos, dentro del paradigma antropo-centrista en el que nos hallamos actualmente¹⁰.

Lo anterior, toda vez que observando el contenido y alcance del parámetro de regularidad constitucional y convencional, así como los instrumentos jurídicos

⁶ INEGI, "Resultados de la primera encuesta nacional de bienestar auto-reportado (ENBIARE) 2021", Comunicado de prensa número 772/21, México, 14 de diciembre del 2021, p. 22, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

⁷ RIVERO Sosa, Ileana Gabriela, "Enfoque ético y jurídico de la protección animal", en *La protección jurídica de los animales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2017, p. 40, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/4.pdf>

⁸ HERRERA Ocegueda, José Rubén, "Aspectos Legales y criminológicos", en *La protección jurídica de los animales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2017, p.p. 128-129, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/7.pdf>

⁹ MELO, Mario, "Derechos de la naturaleza, globalización y cambio climático", *Línea Sur número 5*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Argentina, 2013, pp. 43, 49, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf>

¹⁰ AGUIRRE Gordillo, Rufino Del Carmen, "El bioderecho y el antropocentrismo de los derechos humanos en la época del nuevo orden mundial", *Hechos y Derechos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, número 57, mayo-junio 2020, 30 de junio de 2020, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14818/15833>

nacionales y locales, no se otorga mayor virtud jurídica a la protección de la dignidad animal¹¹.

Sin menoscabo de los logros de organizaciones de la sociedad civil, como la atención brindada por el Consejo Ciudadano, quien en conjunto con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, atendieron en 2021 mil 200 reportes de maltrato animal, de los que se formularon apenas un 22% de denuncias¹², excluyendo por evidentes razones al abandono de animales de compañía.

Solo para concluir con el planteamiento, siendo la Ciudad de México pionera en la materia, además de contar con la Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, nuestro Gobierno, cuenta con la Brigada de Vigilancia Animal a cargo de la Secretaría de Ciudad Ciudadana, secretaría que ha impulsado también el programa “Apadrina un animal de compañía”¹³, siendo todas éstas en su conjunto, las encargadas de dirigir la política de protección animal y ambiental en nuestra capital.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – Un complemento a la protección de los animales en las leyes de la Ciudad de México.

Retomando el hecho de que en 2011 se incorporó al Código Penal para el Distrito Federal el tipo penal de maltrato animal mediante los artículos 350 bis y 350 ter, así

¹¹ TURRUBIATES Flores, Héctor Omar, “Estudio descriptivo de la legislación en México en materia de los derechos de los animales no humanos”, *Tlatemoani*, número 32, diciembre 2019, España, 2019, pp. 260-265, disponible en <https://www.eumed.net/rev/tlatemoani/index.html>

¹² Consejo Ciudadano, “Atendimos en 2021 mil 200 reportes de maltrato animal”, México, 2022, disponible en <https://www.consejociudadanomx.org/index.php/es/noticias/boletines/compa-2021#:~:text=ATENDIMOS%20EN%202021%20MIL%20200%20REPORTES%20DE%20MALTRA TO%20ANIMAL,- Este%20tipo%20de&text=En%20lo%20que%20va%20del.representan%20el%2029%25%20del%20total.>

¹³ SCC, “Brigada de vigilancia animal”, Gobierno de la Ciudad de México, México, 2022, disponible en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/agrupamientos/brigada-de-vigilancia-animal>

como la promulgación de la Ley de Protección a los animales, y las leyes federales en la materia y recordando que el Estado Mexicano se incorporó a la declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Considerando de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado B, se determina la atención animales en abandono, que todo animal posee derechos, sin embargo, omite el deber de prevenir el abandono propiamente, y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, hacemos un breve análisis de la declaración y su alcance ideal a la legislación mexicana.

<p>Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹⁴</p>	<p>COMENTARIO</p>
<p>Artículo No. 1</p> <p>Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.</p>	<p>Expresa que los animales tienen derechos consagrados y protegidos por el estado.</p> <p>Lo que, ante un incumplimiento material y omisión legislativa, causaría Responsabilidad para el Estado.</p>
<p>Artículo No. 2</p>	<p>En este numeral se hace una protección clara hacia la vida y cuidado de los animales en donde refiere que se deben</p>

¹⁴ Naciones Unidas, 1977, disponible para México en https://www.google.com/url?q=https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028%23:~:text=3DDeclaraci%25C3%25B3n%2520de%2520los%2520Derechos%2520de%2520los%2520Animales.%26text%3DTodos%2520los%2520animales%2520nacen%2520iguales,mis mos%2520derechos%2520a%2520la%2520existencia.%26text%3Da%29%2520Todo%2520anima l%2520tiene%2520derecho.de%2520explotarlos%252C%2520violando%2520ese%2520derecho&sa=D&source=hangouts&ust=1650733417478000&usg=AOvVaw11KT9bXirc2B7e_4vFYTHX

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

tratar con respeto y merecen un trato digno recibido por el ser humano y el derecho a la salud que se consagra en este ordenamiento.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

En este artículo se protege al animal de recibir maltratos y si es necesario que se le de muerte por motivos de salud no será algo que sea doloroso o que le cause mucho sufrimiento.

Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

El ser humano tiene derecho a escoger un acompañante durante el tiempo que la mascota dure vivo y que el abandono del mismo es un acto cruel e indignante.

Con especial atención, debemos leer el inciso b) del instrumento internacional, pues es **en este punto donde, en**

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

términos de la Constitución Federal, incorporamos a nuestro sistema jurídico local, la materia sustantiva del tratado.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Toda acción que se realice en contra de la vida animal es considerada un biocidio que es decir la muerte de un ser vivo que implica una sanción.

En éste sentido, la presente propuesta materializa la perfección de la norma previendo una sanción respecto de la conducta retomada del numeral anterior, cubriendo integralmente el precepto legal, pues no solo se da cumplimiento en materia penal, también se prevé en materia administrativa y a través de ésta última un mecanismo de reparación y valoración para prevenir futuros abandonos.

Artículo No. 14

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

La CPEUM y de los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano es parte deben retomar la protección de los animales por lo tanto tienen que ser defendidos ante la ley por el interés por el interés social que representan, abarcando desde el impacto que representan a la salud pública ,a los ecosistemas y a la dignidad de los

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

animales, proponiendo en alcance la ruptura del paradigma antropocéntrico de derechos humanos luego entonces adoptando el paradigma de derechos fundamentales como una protección extensiva a toda la naturaleza y a la vida dentro del movimiento regional por el reconocimiento de la declaración de los derechos de la madre tierra.

De lo anterior, es necesario resaltar la necesidad de la presente reforma, no solo por el compromiso internacional en que se encuentra nuestro país, pues como se ha dicho en el cuadro anterior, de la omisión legislativa¹⁵ de una entidad federativa, ante la vivencia de hechos trascendentes al derecho, que importan una afectación a la vida pública, por representar el aumento de población de animales ferales, tanto en las calles como en las áreas protegidas, causando daños al medio ambiente, al ecosistema, y a la salud, es que se halla toda pertinencia en el programa jurídico propuesto.

De ocurrir un fenómeno grave o uno donde se acuda a la protección Federal sobre tal omisión, se colocará al Gobierno Capitalino bajo el supuesto de los criterios de alcance de la responsabilidad del Estado¹⁶, y en dicho supuesto, se habrá dejado a

¹⁵ Tesis: 2ª. XVII/2020 (10ª.), Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, Libro 79, t. I, octubre de 2020, p. 1056, registro digital 2022176, disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022176>

¹⁶ Centro de Estudios Constitucionales, "Responsabilidad patrimonial del Estado", *cuadernos de jurisprudencia*, núm 3, SCJN; México 2021, pp. 15-17, disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-11/RESPONSABILIDAD-DEL-ESTADO.pdf>

la ciudadanía y a los animales de compañía sin un mecanismo jurídico de protección previo.

Por lo demás, la Ciudad de México en vanguardia por los derechos de los animales, se estaría innovando ante el derecho de las demás entidades federativas, sin dejar de lado, la protección animal reconocida por otros instrumentos internacionales¹⁷.

SEGUNDO. – Partiendo de que la protección al Medio Ambiente es una competencia concurrente entre la Federación y las Entidades Federativas¹⁸, las acciones de gobierno para las mismas, conjunto a las del control sanitario, deben complementarse. El presente argumento retomará algunos datos científicos para abundar en la pertinencia y viabilidad de la reforma planteada.

Partiendo de que la población animal y humana en la Ciudad de México es demasiado alta, las afectaciones severas son primordialmente al medio ambiente, dando como resultado la estimación de que cerca de media tonelada de heces fecales provenientes en su mayoría de perros y gatos, que se encuentra inerte en la mezcla de aire que respiramos en nuestra capital¹⁹.

Por otro lado, las afectaciones que sufre el medio ambiente no se limitan solo a la calidad del agua o del aire, también afectan al ecosistema, al respecto, lo siguiente:

Si el perro feral es un problema de un cuatro sobre 10, por equiparlo a una calificación escolar, los gatos son 10 sobre 10, dice Federico Méndez, director general del Grupo de Ecología y Conservación de Islas, que lleva años dedicado a la erradicación de estas nuevas especies salvajes. “El gato es el que más extinciones de especies ha ocasionado en las islas de

¹⁷ VILLA FAÑE Ferrer *et al*, “Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México”, *Revista de veterinaria*, vol. 25, no. 2, Córdoba 2020, disponible en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-02682020000200112

¹⁸ CARMONA Lara, María del Carmen, “El derecho constitucional y el ambiente en las constituciones estatales en México”, México, UNAM, N.D., pp. 131-168, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2429/10.pdf>

¹⁹ DGCS, “Cada año se estima media tonelada de residuos fecales en el aire en de la CDMX”, UNAM, 2022, disponible en <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/cada-ano-se-estima-media-tonelada-de-residuos-fecales-en-el-aire-de-la-cdmx/>

todo el mundo y México no es la excepción. En el último siglo, de 24 animales vertebrados extintos, 21 han sido en islas y 17 de ellos por culpa de las especies invasoras, entre un 80% y un 90% por gatos ferales”²⁰

Esa clase de afectación tan severa al ecosistema es a la que nos referimos, y por el contrario el control de especies invasoras, en cuanto al trato digno de la vida animal, no debe limitarse al sacrificio de animales, el que de hecho ya es bastante alto, pues de los aproximadamente 210 mil perros y gatos en promedio de la capital, para el año 2021 fueron sacrificados cerca de 30 mil, con poco más de la mitad sacrificados voluntariamente por sus dueños²¹.

En la Ciudad de México existe la cantidad de un 1, 200,000 un millón doscientos mil de caninos y felinos de la cual estadísticas del INEGI de la cual el solo 30% de ellos son de hogares domésticos y el 70% son callejeros estas cifras que resultan alarmantes, puesto que la existencia de perros callejeros solo habla de carencia en la educación y deficiencia por supuesto de políticas públicas efectivas.

En el Boletín N°. 1817, de la Cámara de Diputados de México, menciona que 18 mil perros se pierden o son abandonados cada año en la Ciudad de México, destinados a terminar su vida en la calle, refugios y/o antirrábicos. Según cifras el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) los perros son los primeros animales que sufren maltrato en México²².

²⁰ GONZÁLEZ, Mónica, “La segunda vida feroz de perros y gatos”, El país, Internacional México, 02 de mayo de 2021, disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-05-03/la-segunda-vida-feroz-de-perros-y-gatos.html>

²¹ MENDOZA, Claudia “Sacrifican 30 mil perros anualmente en CDMX”, El sol de México, 17 de diciembre de 2021, disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-05-03/la-segunda-vida-feroz-de-perros-y-gatos.html>

²² Cámara de Diputados LXII Legislatura, Boletín N°. 5146. En México está en situación de calle el 70 por ciento de los más de 23 millones de perros y gatos. Informe de diputados del PRI. Véase en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Febrero/23/5146-En-Mexicoesta-en-situacion-de-calle-el-70-por-ciento-de-los-mas-de-23-millones-de-perros-y-gatos> (Última consulta Julio 2016)

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA.

DECRETO

PRIMERO. – Se adiciona un artículo 350 quáter al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES LO HUMANOS

ARTÍCULO 350 QUÁTER. Al que, siendo dueño o poseedor de animales compañía, abandone intencionalmente, cualquiera que fuera el motivo, ya sea en vía pública o inmueble ajeno al animal de compañía bajo su cuidado, se le impondrá de cuatro meses a un año de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa.

Se duplicará la pena del párrafo primero cuando el abandono del animal de compañía se realice colocando al animal en imposibilidad de moverse, defenderse, protegerse o manifestarse a través de sonido, ya sea por atadura de patas, extremidades, u otras; colocación de bozales o embolsamiento parcial o total del animal de compañía.

Se aumentará hasta dos tercios la pena básica de este artículo cuando el abandono se efectúe dejando al animal en caminos vehiculares, tiraderos de desechos, contenedores de basura, rieles de tren o metro, cuerpos de agua o despoblado; asimismo, si el motivo del abandono del animal de compañía se base en el estado de salud o aspecto físico del semoviente.

Si derivado del abandono sufrido por el animal de compañía, éste pierde la vida, la pena básica de éste artículo se triplicará, sin perjuicio de las que se acumulen en términos del artículo 350 ter del presente código.

Al que abandone a un animal de compañía profiriéndole violencia, lesiones u otros maltratos, también se le aplicará lo establecido por el artículo 350 bis de este código.

No se considerará abandono, cuando accidentalmente, por torpeza o inaptitud, de su dueño o cuidador se pierda el animal de compañía a su cargo,

siempre y cuando, quien sea responsable de la mascota, haga lo posible para recuperarlo en el menor tiempo.

La pena se reducirá tres cuartas partes, cuando la persona responsable del animal de compañía, habiéndolo abandonado, lo coloque nuevamente bajo su cuidado o el cuidado consentido de persona diversa o albergue de protección animal, antes de transcurridas cuarenta y ocho horas de haber ocurrido el abandono del animal de compañía.

SEGUNDO. – Se reforma el párrafo segundo y adiciona un párrafo tercero al artículo 24 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal.

Dicha reparación del daño, **también consistirá** en atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

Cuando el acto de maltrato consista en el abandono de un animal de compañía, las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria el estado en que el animal se encuentre; y si la persona dueña o cuidadora, es apta para volver a tenerlo bajo su cuidado. Los gastos para la valoración médica del animal de compañía, forman parte de la reparación del daño, así

como los que se generen por el cuidado del animal de compañía en los centros de atención animal y/u hospitales con que disponga el Gobierno de la Ciudad.

TERCERO. – Se adiciona una fracción décimo sexta al artículo 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

TÍTULO TERCERO

INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo. 29. – Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:

Fracciones I a XV [...].

XVI. Abandone en la vía pública a un animal de compañía, ésta conducta, además de sancionarse en los términos de la presente Ley, será notificada de oficio a la autoridad penal y a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, antes de dictarse la sanción administrativa correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO

DIPUTADO LOCAL

Dado en el recinto Legislativo de Donceles a los 3 días del mes de mayo de 2022.



Ma. Guadalupe Morales K. 20
[Signature]



[Signature]
Yorin

L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

Dip. Yurisi Ayala Z

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Cervantes
Godoy
[Signature]

[Signature]

[Signature]
Chris Horderama

[Signature]

LIC. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO

DIPUTADO LOCAL

Dado en el recinto Legislativo de Donceles a los 3 días del mes de mayo de 2022.

[Signature]

[Signature]

MARISELA
ZUÑIGA
CERON
[Signature]

Judali Padilla C

[Signature]
DIP. OCTAVIO
RIVERA

[Signature]
Diana L.C.
Ma. Guadalupe Chávez C.
[Signature]
Kochun Bravo Escobedo

[Signature]
Diego Garrido

Dip. Alberto Quintana
[Signature]

[Signature]
DIP. Martin Padilla

[Signature]
Dip. Gerardo Villanueva
Alvarán